

	PAGINA.		PAGINA
vacantes de Oficiales Técnico-administrativos en la plantilla de esta Corporación.	6287	ciudades al concurso de méritos convocado para proveer una plaza de Jefe de Sección de Secretaría de esta Corporación.	6288
Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	6288	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada para proveer diez plazas de Oficial Técnico-administrativo de Intervención de esta Corporación.	6288
Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y ex-			

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se constituye la Comisión para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura.*

Excelentísimo señor:

El aprovechamiento conjunto Tajo-Segura permitirá que a la terminación de las obras del acueducto que comunicará ambas cuencas se produzca un fuerte incremento de las disponibilidades hidráulicas del Sudeste español, lo que plantea la necesidad de prever su mejor empleo y el máximo aprovechamiento de los restantes recursos, cuya demanda se verá fuertemente aumentada en cuanto se disponga de mayor caudal de agua.

Las grandes posibilidades de desarrollo de la zona sólo se verán realmente utilizadas si se programa con suficiente antelación las principales actuaciones que deban acometerse en materia de enseñanza y formación profesional, redistribución de la población, estructuras y servicios urbanos, colonización, así como el desarrollo de las actividades productivas, teniendo presente tanto las características naturales de la región como las perspectivas económicas de los diferentes sectores y productos, lo que requiere un estudio socioeconómico de toda el área afectada por el incremento de los recursos hidráulicos.

El ámbito de este estudio afecta a diversas Ponencias y Comisiones del Plan y muy especialmente a la Ponencia de Desarrollo Regional y a las Comisiones de Agricultura, Transformación en Regadío, Recursos Hidráulicos, Enseñanza, Estructuras y Servicios Urbanos e Industrias Manufactureras y de la Alimentación, sin perjuicio de que otras Ponencias y Comisiones puedan aportar su colaboración, en caso necesario.

De otra parte, la experiencia de estudios de desarrollo regional similares, como es el caso de las islas Canarias y de Tierra de Campos, aconseja la creación de una Gerencia que, radicando en la zona, coordine la obtención de toda la información y estudios disponibles y al mismo tiempo actúe de órgano ejecutivo de la Comisión.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye la Comisión para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Segura, integrada por representantes de la Ponencia de Desarrollo Regional y de las Comisiones de Agricultura, Transformación en Regadío, Recursos Hidráulicos, Enseñanza, Estructuras y Servicios Urbanos e Industrias Manufactureras y de la Alimentación.

2.º El Presidente de dicha Comisión y el Gerente serán designados por la Presidencia del Gobierno. Serán Vicepresidentes los Presidentes o, en su caso, los Presidentes adjuntos de la Ponencia y Comisiones citadas en el párrafo anterior y el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sudeste. El Asesor Económico y el Secretario serán designados por la Comisaria del Plan de Desarrollo.

3.º Serán Vocales natos de dicha Comisión los Gobernadores Civiles, Presidentes de las Diputaciones, Alcaldes de las capitales, Delegados Provinciales del Ministerio de Agricultura, Delegados Provinciales de Sindicatos de las provincias de Alpacete, Alicante, Almería y Murcia, el Rector de la Universidad de Murcia, los Alcaldes de Murcia, Cartagena, Cieza, Mula, Lorca, Orihuela, Elche y Cuevas de Almanzora, el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica y el

Comisario de Aguas del Segura, el Director del Instituto de Orientación y Asistencia Técnica del Sudeste y el Secretario ejecutivo del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sudeste.

4.º La Comisión, por conducto de su Presidente, podrá recabar de la Comisaria del Plan de Desarrollo la designación de representantes de otras Ponencias y Comisiones, en función de las necesidades que planteen los estudios que realice.

5.º El Presidente, los Vicepresidentes, el Gerente, el Comisario de Aguas del Segura, los Delegados del Ministerio de Agricultura de Alicante y Murcia, el Asesor Económico y el Secretario constituyen el Comité de Dirección de la Comisión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de abril de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1969 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la creación de otros que se expresan.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1969, página 5783, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, punto 1, donde dice: «Mataró, número 1», debe decir: «Mataró, número 2».

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de abril de 1969 por la que se regulan los préstamos para la promoción de viviendas de protección oficial que se califiquen durante el presente ejercicio.*

Excelentísimos señores:

El II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 1/1969, de 11 de febrero, establece la previsión de los distintos tipos de viviendas de protección oficial que se han de promover durante el cuatrienio 1968/71, así como las cifras globales de inversión que se han previsto para este Sector.

En cumplimiento de la referida disposición el Ministerio de la Vivienda publicará el programa de construcciones para el presente ejercicio con el número y clase de viviendas que han de ser objeto de calificación provisional durante el mismo.

Para la financiación de tales viviendas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los promotores de viviendas de protección oficial incluidas en el programa de construcciones para el año 1969, aprobado por el Ministerio de la Vivienda, podrán obtener los siguientes créditos:

Viviendas del grupo I.—Los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros podrán conceder a los promotores, su ánimo de lucro, un crédito que no exceda del 30 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra de 180.000 pesetas por vivienda, amortizable en un plazo máximo de ocho años. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo autorizará la concesión de tales préstamos a solicitud del Banco, siempre que dicha autorización sea necesaria, con arreglo a las normas en vigor.

Viviendas subvencionadas.—Con independencia de la subvención de 30.000 pesetas por vivienda, los promotores podrán solicitar de cualquiera de las Cajas de Ahorro o de la Caja Postal de Ahorros la concesión de un préstamo de 1.500 pesetas por metro cuadrado de superficie construida. Estos préstamos devengarán un interés del 5,5 por 100 anual y serán amortizados en un plazo máximo de quince años más otros dos de carencia, contados a partir de la formalización del préstamo.

Las Cooperativas que promuevan la construcción de viviendas subvencionadas y que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral, podrán completar esta financiación hasta el 80 por 100 del presupuesto protegible, en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 17 de diciembre de 1968.

Viviendas del grupo II, tercera categoría.—Los promotores de este tipo de viviendas podrán solicitar del Banco de Crédito a la Construcción, un préstamo que no excederá del 90 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra absoluta de 200.000 pesetas por vivienda. Devengará un interés del 5,5 por 100 anual y será amortizado en un plazo de quince años más otros dos de carencia, contados desde la fecha de su formalización.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Presidentes del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se dispone la actualización de retribuciones de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El tiempo transcurrido desde la última revisión de los honorarios de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Seguridad Social aconseja una actualización de los mismos que, teniendo en cuenta la coyuntura económica del país, reconozca el servicio que a la Seguridad Social presta dicho personal.

Con independencia de la actualización general de honorarios, con arreglo a un módulo fijo de prudente cuantía, se mejora expresamente el plus de antigüedad de esta clase de personal.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos que a continuación se señalan de las normas sobre sistema y cuantía de las retribuciones de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Seguridad Social, excluidos Accidentes de Trabajo, aprobadas por Orden de 22 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 3.º *Sueldo base.*

La cuantía del sueldo base de las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Seguridad Social será la siguiente:

	Mensual	Anual
1) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de institución cerrada con jornada laboral de ocho horas	8.228,43	98.741,16
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de institución abierta:		
a) Con jornada laboral de ocho horas	5.670,95	68.051,34
b) Con jornada laboral de seis horas	4.424,87	53.818,38

Artículo 4.º *Complemento de puesto de trabajo:*

4 La cuantía de los complementos de puesto de trabajo será la siguiente:

	Mensual	Anual
a) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Jefes o adjuntas de Centros Nacionales de Especialidades Quirúrgicas y de Investigaciones Médico-Quirúrgicas y Unidades Hospitalarias de las Ciudades Sanitarias de Madrid y Barcelona	3.441,75	41.301,00
b) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, Supervisoras de Plantas y Servicios de Centros Nacionales de Especialidades Quirúrgicas y de Investigaciones Médico-Quirúrgicas y Unidades Hospitalarias de las Ciudades Sanitarias de Madrid y Barcelona	2.912,25	34.947,00
c) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos especializadas de Centros Nacionales de Especialidades Quirúrgicas y de Investigaciones Médico-Quirúrgicas y Unidades Hospitalarias de las Ciudades Sanitarias de Madrid y Barcelona	2.382,75	28.593,00
d) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Centros Nacionales de Especialidades Quirúrgicas y de Investigaciones Médico-Quirúrgicas y Unidades Hospitalarias de las Ciudades Sanitarias de Madrid y Barcelona	1.323,75	15.885,00
e) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Jefes o Adjuntas de Instituciones cerradas	2.118,00	25.416,00
f) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Supervisoras de Plantas y Servicios de Instituciones cerradas	1.588,50	19.062,00
g) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Especializadas de Instituciones cerradas	1.059,00	12.708,00
h) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos Jefes o Adjuntas de Instituciones abiertas	1.482,60	17.791,20
i) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos especializadas de Instituciones abiertas con jornada laboral de ocho horas	741,30	8.895,60
j) Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos Especializadas de Instituciones abiertas con jornada laboral de seis horas	529,50	6.354,00

Artículo 6.º *Plus de antigüedad.*

1. Las Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Seguridad Social que estén en posesión de nombramiento definitivo disfrutarán de un plus de antigüedad consistente en el 10 por 100 del sueldo base cada tres años de servicios, contados a partir de 1 de enero del año siguiente a aquel en que entraron en posesión del nombramiento definitivo.

2. Las que acrediten llevar actuando seis o más años en propiedad al servicio de la Seguridad Social antes de 1 de